



RESOLUCIÓN N° 0344-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 210-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno rural de **6 290,26 m²** denominado 2497405-MAT/P2-PE/PID-05, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN

15. Que, mediante Oficio N.° D00000108-2024-ANIN/DGP (S.I. 06167-2024) presentado el 07 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, prosiguiendo con el procedimiento, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00018-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 13 de

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

marzo de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, asimismo, se indica que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de febrero de 2024 (Publicidad N.º 2024-582373), elaborado en base al Informe Técnico N.º 001398-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 06 de febrero de 2024, respecto de un área de mayor extensión (126.9127 Has) al área de “el predio”, cabe indicar que, a través del citado Certificado de Búsqueda Catastral, la Oficina Registral de Chincha concluyó que, el área materia de consulta se encuentra superpuesto con las partidas Nros.º 40006676, 40006682, 11047259, 40006985, 40006625, 11009031, 11004184, 40006638, 11009245, 11021245, 11009178, 11008996, 11009187, 11021771, 40006673, 11009823, 40006954, 40006828, 11009032 y 11007380, así también, la referida entidad señaló que, el área materia de consulta se encuentra superpuesto con la localización referencial de la partida matriz N.º 40006117, esta partida se ubica en función al plano del título archivado N.º 2247 de fecha 09 de julio de 1986, por lo que, se encuentra en la base gráfica registral de manera referencial en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta partida;

18. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que, el área de “el predio” es menor al área de 126.9127 Has correspondiente al Certificado de Búsqueda Catastral; por lo que, declaró que “el predio” no se encuentra dentro del ámbito de superposición de las partidas Nros.º 40006676, 40006682, 11047259, 40006985, 40006625, 11009031, 11004184, 40006638, 11009245, 11021245, 11009178, 11008996, 11009187, 11021771, 40006673, 11009823, 40006954, 40006828, 11009032 y 11007380; adicionalmente, cabe indicar que, en relación a la partida N.º 40006117, “el administrado” señaló que, si bien es cierto en el Certificado de Búsqueda Catastral se detectó la partida N° 40006117 que se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2247 de fecha 09/07/1986, se indica que la misma no se encuentra plasmada en el gráfico adjunto al Certificado de Búsqueda Catastral y que de acuerdo a la lectura de la partida N° 40006117, en su asiento B00020 se publicita que no es posible determinar el área remanente; empero, según la base gráfica registral con la que se cuenta, se identificó la poligonal del predio matriz inscrito en la citada partida, verificándose así que la misma no se encuentra superpuesta con el área de “el predio”;

19. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que, revisada la Plataforma Virtual GEOCATMIN del INGEMMET, se verificó que “el predio” se superpone con un área de 2 350,33 m² sobre el catastro minero N.º 610007323 denominado cerro Lechuza, estado vigente; asimismo, precisó que, revisada la Plataforma Virtual ANA, se identificó una superposición de 6 290,26 m² entre el área de “el predio” con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada mediante la RD. 0269-2023-ANA-AAA-CH.CH; así también, “el administrado” señaló que, revisado la Plataforma Virtual de OSINERGMIN, se detectó que “el predio” recae sobre el área de concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; finalmente, “el administrado” precisó que revisada la Plataforma Web SIGRID del CENEPRED, se verificó que “el predio” se encuentra como zona con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional - Moderado y zona con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional-Alto;

20. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

-
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

21. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, en el Informe de Inspección Técnica “el administrado” señaló que “el predio” es rural, no presenta posesionarios, cuenta con suelo arenoso con presencia de rocas;

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificadora catastral Ing. Maribel M Cañari Robles;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0400-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **6 290,26 m²** denominado 2497405-MAT/P2-PE/PID-05, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI – Sede Ica - Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/PID-05

PROYECTO 2: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497405.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de ochenta y nueve (89) tramos. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/PID-05

3. PROPÓSITO:

- PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

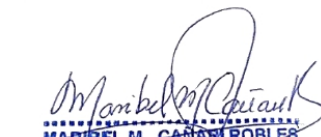
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	AL ESTE DEL CP SAN JOSÉ, QUEBRADA EL CARMEN
PERÍMETRO	1,001.10 m
ÁREA (m ²)	6,290.26 m ²
ÁREA (ha)	0.6290 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. enero, 2024

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de veinticuatro (24) tramos: 1-2 de 1.36 m, 2-3 de 14.21 m, 3-4 de 12.68 m, 4-5 de 18.91 m, 5-6 de 9.61 m, 6-7 de 20.87 m, 7-8 de 102.66 m, 8-9 de 7.5 m, 9-10 de 13.67 m, 10-11 de 10.56 m, 11-12 de 3.31 m, 12-13 de 2.12 m, 13-14 de 4.19 m, 14-15 de 1.53 m, 15-16 de 2.96 m, 16-17 de 4.36 m, 17-18 de 3.17 m, 18-19 de 5.93 m, 19-20 de 8.78 m, 20-21 de 8.53 m, 21-22 de 4.08 m, 22-23 de 5.76 m, 23-24 de 3.34 m y 24-25 de 8.09 m.

ESTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de nueve (9) tramos: 25-26 de 2.34 m, 26-27 de 2.91 m, 27-28 de 2.99 m, 28-29 de 2.84 m, 29-30 de 10.35 m, 30-31 de 12.26 m, 31-32 de 9.15 m, 32-33 de 3.57 m y 33-34 de 7.76 m.


MARIBEL M. CARST ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

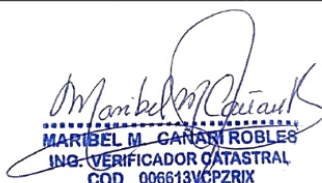
SUR: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta y tres (33) tramos: 34-35 de 11.55 m, 35-36 de 13.26 m, 36-37 de 26.85 m, 37-38 de 29.81 m, 38-39 de 23.85 m, 39-40 de 24.01 m, 40-41 de 22.36 m, 41-42 de 11.34 m, 42-43 de 14.88 m, 43-44 de 31.28 m, 44-45 de 14.07 m, 45-46 de 3.61 m, 46-47 de 3.46 m, 47-48 de 3.39 m, 48-49 de 2.14 m, 49-50 de 5.9 m, 50-51 de 11.97 m, 51-52 de 9.57 m, 52-53 de 13.63 m, 53-54 de 6.8 m, 54-55 de 4.6 m, 55-56 de 11.39 m, 56-57 de 4.21 m, 57-58 de 8.08 m, 58-59 de 37.37 m, 59-60 de 13.05 m, 60-61 de 18.26 m, 61-62 de 22.4 m, 62-63 de 15.84 m, 63-64 de 5.62 m, 64-65 de 5.62 m, 65-66 de 7.51 m y 66-67 de 5.2 m.

OESTE: Colinda con zona sin antecedente registral y con la Partida Electrónica N° 40006112, en línea quebrada de veintitrés (23) tramos: 67-68 de 88.5 m, 68-69 de 9.65 m, 69-70 de 4.14 m, 70-71 de 9.87 m, 71-72 de 2.08 m, 72-73 de 2.07 m, 73-74 de 8.64 m, 74-75 de 19.17 m, 75-76 de 3.22 m, 76-77 de 9.65 m, 77-78 de 2.24 m, 78-79 de 1.18 m, 79-80 de 11.94 m, 80-81 de 2.22 m, 81-82 de 15.06 m, 82-83 de 1.79 m, 83-84 de 4.02 m, 84-85 de 6.63 m, 85-86 de 2.76 m, 86-87 de 1.73 m, 87-88 de 5.46 m, 88-89 de 4.76 m y 89-1 de 9.09 m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.36	152°40'21"	386002.4604	8505037.6604
2	2-3	14.21	201°37'58"	386003.8244	8505037.7146
3	3-4	12.68	173°50'47"	386016.8194	8505043.4756
4	4-5	18.91	177°40'46"	386028.8991	8505047.3434
5	5-6	9.61	181°28'59"	386047.1290	8505052.3765
6	6-7	20.87	174°33'34"	386056.3253	8505055.1736
7	7-8	102.66	179°25'0"	386076.7823	8505059.3270
8	8-9	7.50	182°4'52"	386177.5880	8505078.7274
9	9-10	13.67	175°29'11"	386184.8952	8505080.4110
10	10-11	10.56	186°58'21"	386198.4146	8505082.4220
11	11-12	3.31	194°28'22"	386208.5941	8505085.2324
12	12-13	2.12	160°18'28"	386211.4632	8505086.8826
13	13-14	4.19	196°27'24"	386213.5497	8505087.2586
14	14-15	1.53	205°29'8"	386217.2904	8505089.1375
15	15-16	2.96	144°22'56"	386218.2286	8505090.3452
16	16-17	4.36	198°55'40"	386221.0682	8505091.1884
17	17-18	3.17	157°32'30"	386224.6171	8505093.7167
18	18-19	5.93	199°33'0"	386227.7025	8505094.4294
19	19-20	8.78	186°30'40"	386232.6984	8505097.6193
20	20-21	8.53	184°51'7"	386239.5119	8505103.1503
21	21-22	4.08	195°28'39"	386245.6585	8505109.0697
22	22-23	5.76	172°58'15"	386247.7337	8505112.5784
23	23-24	3.34	89°25'14"	386251.2509	8505117.1405
24	24-25	8.09	243°9'39"	386253.8764	8505115.0737


MARIBEL M. CASTRO ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	2.34	75°44'21"	386261.2104	8505118.4859
26	26-27	2.91	154°20'59"	386261.6453	8505116.1822
27	27-28	2.99	160°43'32"	386260.8936	8505113.3693
28	28-29	2.84	267°1'26"	386259.2133	8505110.8999
29	29-30	10.35	87°6'21"	386261.4713	8505109.1853
30	30-31	12.26	173°5'46"	386254.8041	8505101.2691
31	31-32	9.15	174°16'12"	386245.8346	8505092.9075
32	32-33	3.57	171°11'1"	386238.5532	8505087.3682
33	33-34	7.76	184°25'52"	386235.4103	8505085.6657
34	34-35	11.55	173°20'41"	386228.8940	8505081.4539
35	35-36	13.26	172°34'2"	386218.5309	8505076.3500
36	36-37	26.85	172°46'37"	386205.9739	8505072.0782
37	37-38	29.81	179°37'50"	386179.6671	8505066.6949
38	38-39	23.85	179°39'36"	386150.4206	8505060.9063
39	39-40	24.01	179°20'59"	386126.9987	8505056.4148
40	40-41	22.36	181°17'23"	386103.3698	8505052.1610
41	41-42	11.34	178°25'21"	386081.4560	8505047.7045
42	42-43	14.88	183°12'54"	386070.2879	8505045.7518
43	43-44	31.28	184°20'38"	386055.7929	8505042.3700
44	44-45	14.07	179°14'46"	386025.9567	8505032.9760
45	45-46	3.61	211°14'13"	386012.4826	8505028.9278
46	46-47	3.46	149°59'34"	386010.0684	8505026.2504
47	47-48	3.39	209°50'26"	386006.7789	8505025.1846
48	48-49	2.14	128°48'50"	386004.5015	8505022.6736
49	49-50	5.90	220°33'29"	386002.3687	8505022.8001
50	50-51	11.97	190°35'17"	385997.6696	8505019.2378
51	51-52	9.57	187°50'26"	385989.6200	8505010.3749
52	52-53	13.63	185°20'25"	385984.2101	8505002.4760
53	53-54	6.80	182°31'39"	385977.5864	8504990.5590
54	54-55	4.60	169°22'50"	385974.5475	8504984.4740
55	55-56	11.39	186°44'53"	385971.7714	8504980.8111
56	56-57	4.21	202°45'55"	385966.0069	8504970.9895
57	57-58	8.08	162°45'49"	385965.4462	8504966.8123
58	58-59	37.37	182°49'41"	385962.0481	8504959.4853
59	59-60	13.05	188°56'58"	385948.0156	8504924.8456
60	60-61	18.26	185°20'16"	385945.0571	8504912.1358
61	61-62	22.40	184°28'56"	385942.5896	8504894.0418
62	62-63	15.84	179°16'23"	385941.3067	8504871.6804
63	63-64	5.62	170°49'59"	385940.1987	8504855.8780
64	64-65	5.62	166°43'57"	385938.9169	8504850.4031



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES

 ING. VERIFICADOR CATASTRAL

 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
65	65-66	7.51	161°43'29"	385936.4131	8504845.3692
66	66-67	5.20	152°5'7"	385931.1272	8504840.0314
67	67-68	88.50	69°6'4"	385926.1606	8504838.4783
68	68-69	9.65	159°27'22"	385931.6155	8504926.8112
69	69-70	4.14	192°54'1"	385935.5509	8504935.6180
70	70-71	9.87	169°11'7"	385936.3538	8504939.6811
71	71-72	2.08	115°40'53"	385940.0480	8504948.8284
72	72-73	2.07	235°0'51"	385942.1271	8504948.9625
73	73-74	8.64	201°0'1"	385943.2001	8504950.7276
74	74-75	19.17	165°58'19"	385944.7441	8504959.2270
75	75-76	3.22	157°57'43"	385952.6407	8504976.6961
76	76-77	9.65	195°16'31"	385954.9689	8504978.9162
77	77-78	2.24	189°47'56"	385959.9491	8504987.1762
78	78-79	1.18	151°45'56"	385960.7612	8504989.2602
79	79-80	11.94	198°39'11"	385961.6569	8504990.0246
80	80-81	2.22	207°22'24"	385967.7847	8505000.2758
81	81-82	15.06	147°22'12"	385967.9203	8505002.4949
82	82-83	1.79	223°58'59"	385976.7989	8505014.6587
83	83-84	4.02	150°11'58"	385976.5540	8505016.4331
84	84-85	6.63	158°22'27"	385978.0575	8505020.1648
85	85-86	2.76	170°18'24"	385982.6266	8505024.9679
86	86-87	1.73	204°10'19"	385984.8383	8505026.6187
87	87-88	5.46	151°0'3"	385985.6792	8505028.1299
88	88-89	4.76	175°0'24"	385990.3130	8505031.0153
89	89-1	9.09	182°41'14"	385994.5543	8505033.1685
PERIMETRO TOTAL (m)		1,001.10			
ÁREA TOTAL (m2)		6,290.26			
ÁREA TOTAL (ha)		0.6290			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. enero 2024

7. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado una superposición total de 6,290.26 m2, entre el área a inmatricular con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada por la R.D. N°0269-2023-ANA-AAA.CHCH. Se adjunta dicha resolución.
- De las inspecciones de campo realizadas de fecha 17.08.2023 y 21.08.2023, se verifica que el predio a inmatricular recae totalmente sobre la Quebrada El Carmen.

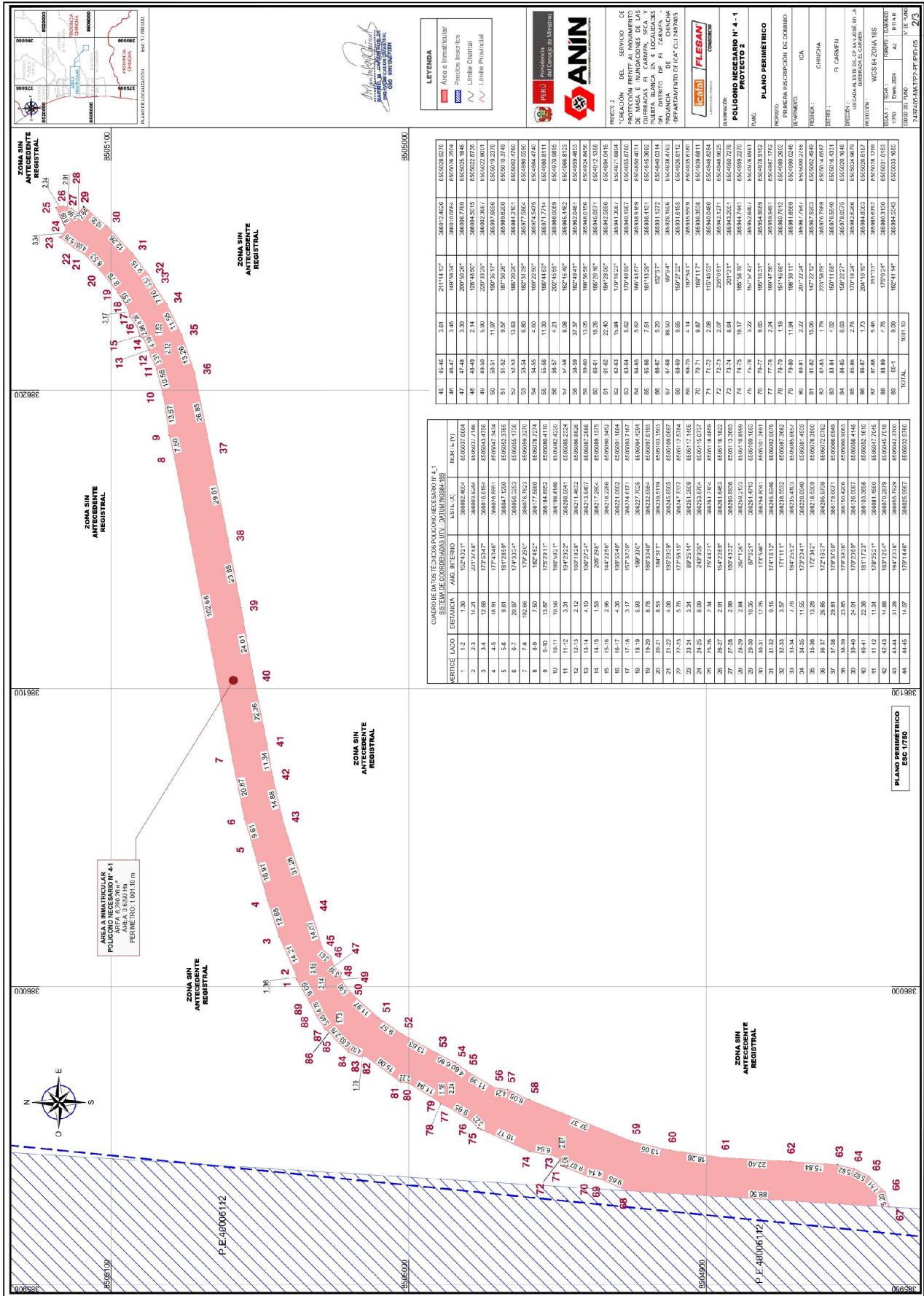

MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

- De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 2,350.33 m2 sobre Catastro Minero N° 610007323, denominado Cerro Lechuza, estado vigente.
- El área para inmatricular de **6,290.26 m² (0.6290 ha)** se encuentra en su totalidad dentro de un área mayor con una extensión de 1'269,127.22 m² (126.9127 ha), con Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N° 582373, cuyas conclusiones señalan entre otros lo siguiente:

"3.1 El "predio en consulta", fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados. 3.2 Graficado el "predio en consulta" con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto con las siguientes Partidas: 40006676, 40006682, 11047259, 40006985, 40006625, 11009031, 11004184, 40006638, 11009245, 11021245, 11009178, 11008996, 11009187, 11021771, 40006673, 11009823, 40006954, 40006828, 11009032 y 11007380. 3.3 Así mismo el "predio en consulta" también se encuentra superpuesto con la localización "REFERENCIAL" de la Partida Matriz N°40006117, esta partida se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2247 de fecha 09/07/1986 y se encuentra en la BGR de manera "referencial" en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta partida; para una mejor comprensión de lo antes señalado se sugiere revisar dicho plano. 3.4 Así mismo, se informa que el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal de la Quebrada "El Carmen", según R.D. N°0269-2023-ANA-AAA.CHCH".

- Respecto a lo indicado en el numeral 3.2, se indica que el área en consulta recae sobre el ámbito de 20 partidas registrales, sin embargo, según el contraste del predio a inmatricular con el gráfico adjunto al certificado de búsqueda catastral y de la consulta realizada a la base grafica con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio materia de solicitud no recae sobre dicho ámbito de superposición
- Numeral 3.3, partida N° 40006117:
Si bien es cierto en el numeral 3.3 del certificado de búsqueda catastral se detectó la partida N° 40006117 que se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2247 de fecha 09/07/1986 y se encuentra en la BGR de manera "referencial". Asimismo, dicha poligonal no se encuentra plasmada en el gráfico adjunto al CBC y según la lectura de la partida N° 40006117, en su asiento B00020 se publicita que no es posible determinar el área remanente. Por otro lado, según la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, se ha identificado la poligonal del predio matriz inscrito en dicha partida, donde se advierte que no se encuentra superpuesta con el predio a inmatricular.
- Respecto al numeral 3.4, se reitera que el predio solicitado recae en su totalidad con la faja marginal de la Quebrada "El Carmen".
- Ante lo expuesto, se solicita el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **6,290.26 m² (0.6290 ha)** con código **2497405-MAT/P2-PE/PID-05**.


 MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 402651F766